Firmado digitalmente por BALDERA VILLALOBOS Teodolinda Consuelo
FIR 17559017 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:27/06/2023 - 10:54:13

Id seguridad: 7428461

Chiclayo 27 junio 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000767-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4624779 - 2]

VISTO:

El INFORME TECNICO 000104-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [4624779 - 1] del 23 junio 2023, doña: **VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA**, solicita **LICENCIA POR MATERNIDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante SOLICITUD - VARIOS 000002-2023-GR.LAMB/GERESA-OFPE-VSPC [4624779 - 0] del 2 junio 2023, doña: **VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA,** identificada con **DNI** N° **41226187**, con domicilio real en la Calle La Verónica N° 138 Urb. Las Brisas - Chiclayo, con el cargo de **ECONOMISTA,** trabajador del **OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, Solicita **LICENCIA POR MATERNIDAD** por un total de **NOVENTA Y OCHO (98)** días naturales, a partir del **05 MAYO al 10 AGOSTO 2023**, pedido que sustenta con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **CITT N° A-370-00015095-23**;

Que, visto el INFORME TECNICO 000104-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [4624779 - 1] del 23 junio 2023, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente otorgarle **LICENCIA POR MATERNIDAD** por **NOVENTA Y OCHO (98)** días naturales, con eficacia anticipada a partir **05 MAYO al 10 AGOSTO 2023**;

De conformidad con la Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Asimismo, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 26644, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2011-TR, los cuales son:

i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o

ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad;

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

19. *Es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional6, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.*

20. *De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley Nº 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.*

RESOLUCION JEFATURAL N° 000767-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4624779 - 2]

26. *A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.*

28. *Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud.*

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley Nº 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 26644, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1, el cual establece que si el alumbramiento se produce entre las semanas veintidós (22) y treinta (30) de la gestación, el goce del descanso por maternidad se encuentra condicionado a que el concebido nazca vivo y sobreviva más de setenta y dos (72) horas;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo Nº 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley Nº 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el “Manual de Operaciones” de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, Resolución Gerencial Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4490648 - 3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD con goce de remuneraciones a doña: **VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA**, ocupando el cargo de **ECONOMISTA**, trabajador del **OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO** de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, otorgarle Licencia por Maternidad, **NOVENTA Y OCHO (98)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **01 DE MARZO AL 06 DE JUNIO DEL 2022**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL DIAS
A-370-00015095-23	05/05/2023	10/08/2023	98

RESOLUCION JEFATURAL N° 000767-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4624779 - 2]

ARTÍCULO SEGUNDO.- **HAGASE** de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 27/06/2023 - 10:54:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/